

del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267 de 7 de noviembre), con las siguientes cantidades:

a) Transportes y alimentación en ruta:

A todas las Universidades que tomen parte en los Campeonatos de España que se convocan a razón de hasta 8 pesetas por kilómetro por participante, desde la ciudad donde reside la sede principal de la Universidad, hasta la localidad donde se celebre la competición.

Esta cantidad cubrirá también el posible gasto de transporte interior, en la sede de la competición.

En todo caso, con destino a las Universidades de Baleares y Canarias se ampliará la subvención para pago de billetes de avión tarifa residente para todos los componentes de su representación universitaria, desde su origen hasta el aeropuerto más próximo a la ciudad sede del campeonato. El mismo tratamiento recibirán los participantes insulares de la UNED, siempre que así se acredite ante la oportuna Comisión de control.

b) Alojamiento y alimentación:

- A razón de 19.500 pesetas por persona en Ajedrez.
- A razón de 12.500 pesetas por persona en Atletismo.
- A razón de 15.000 pesetas por persona en Badminton.
- A razón de 8.500 pesetas por persona en Campo a través.
- A razón de 17.000 pesetas por persona en Esquí.
- A razón de 12.500 pesetas por persona en Golf.
- A razón de 12.500 pesetas por persona en Judo.
- A razón de 15.000 pesetas por persona en Squash.
- A razón de 19.500 pesetas por persona en Tenis.
- A razón de 15.000 pesetas por persona en Tenis de mesa.
- A razón de 12.500 pesetas por persona en Tiro con arco.

En el caso que la Universidad organizadora de una competición asumiera el cargo de los alojamientos y alimentación de los participantes, ésta resultaría beneficiaria de la subvención de referencia.

En el Campeonato de España de Esquí y dado que queda abierto a la representación de deportistas extranjeros, éstos abonarán a la Universidad organizadora la cuota estipulada por la Federación Internacional del Deporte Universitario de 40 dólares USA por persona y día de estancia. En contraprestación la Universidad sede asumirá los gastos que comporten sus alojamientos, estancia y transportes internos al lugar de la competición.

6.2 La Comisión permanente de CEDU (Orden de 20 de diciembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 24) propondrá al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, las Universidades sede de las competiciones de entre aquellas que lo hayan solicitado previamente, de acuerdo con el apartado 7.1. Estas Universidades percibirán una subvención para los gastos de organización por las cantidades indicadas más adelante, salvo casos muy excepcionales que así lo justificaran:

a) Gastos de organización:

- Ajedrez: 800.000 pesetas.
- Atletismo: 2.000.000 de pesetas.
- Badminton: 800.000 pesetas.
- Campo a través: 500.000 pesetas.
- Esquí: 5.000.000 de pesetas.
- Golf: 1.600.000 pesetas.
- Judo: 1.250.000 pesetas.
- Squash: 800.000 pesetas.
- Tenis: 1.600.000 pesetas.
- Tenis de mesa: 800.000 pesetas.
- Tiro con arco: 800.000 pesetas.

En estos gastos de organización se deben incluir los viajes y alojamientos de las respectivas Comisiones Técnicas, parte integrante del Comité de Competición, así como de los Delegados técnicos de FIS y FISU para el Campeonato de España Universitario de Esquí.

Igualmente se incluirán los gastos de alojamiento de los Delegados de la Comisión Permanente de CEDU.

7. Adjudicación de sedes

7.1 Las solicitudes para la organización de las sedes deberán estar formuladas por los Rectores de las Universidades interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes irán acompañadas:

a) Proyecto de organización general, conteniendo referencias a:

Alojamientos (características, precios, distancias a las instalaciones deportivas).

Transportes interiores (medios con que se cuenta para los desplazamientos a/desde los alojamientos hasta/desde las instalaciones deportivas).

Secretaría de Organización (recursos humanos e infraestructura material).

Recepción y acreditación de los participantes.

Información (boletines informativos diarios, posibilidades para su distribución).

Protocolo de los actos de inauguración y clausura previstos, entrega de medallas y trofeos.

Programa de actividades culturales optativas.

Fiesta final de despedida.

Publicidad, promoción y prensa.

b) Proyecto de organización técnica con todos los datos relativos a:

Calendario de las competiciones.

Programa con el cuadro/horario diario de pruebas y competiciones.

Instalaciones deportivas y técnicas con indicación del material y equipamientos a utilizar.

Jueces y árbitros.

7.2 Las Universidades podrán solicitar la organización de los diferentes campeonatos preferentemente de acuerdo con los siguientes criterios de ejecución:

7.2.1 Sede A: Campeonato de Campo a través. Un día de competición. A organizar conjuntamente con los Campeonatos de España Infantil y Cadete.

7.2.2 Sede B: Campeonato de Atletismo: Dos días de competición.

7.2.3 Sede C: Campeonatos de Golf y Tiro con arco. Dos días de competición.

7.2.4 Sede D: Campeonato de Judo: Dos días de competición.

7.2.5 Sede E: Campeonatos de Badminton, Squash y Tenis de mesa. Tres días de competición.

7.2.6 Sede F: Campeonato de Esquí. Tres días de competición.

7.2.7 Sede G: Campeonatos de Ajedrez y Tenis. Cinco días de competición.

8. Justificación de subvenciones

Las Universidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a lo que en materia de justificaciones establece la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267 de 7 de noviembre), así como a la justificación del cumplimiento del proyecto, de la correcta aplicación de los fondos y de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente y en cualquier caso dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

421

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se regulan las subvenciones para escuelas deportivas y equipos federados en las universidades para el año 1994.

El Consejo Superior de Deportes puso en marcha, a propuesta del Comité Español del Deporte Universitario, un programa de escuelas deportivas de promoción y tecnificación, a partir del año 1989, que facilitará la participación de la comunidad universitaria en la vida deportiva, al propio tiempo que estas actividades sirvieran como agente dinamizador para la creación de equipos deportivos que en un futuro pudieran integrarse en la competición federada.

Por este motivo y recogiendo los acuerdos de la Comisión Permanente de CEDU de fecha 21 de noviembre de 1991, y de los Plenos de este órgano celebrados en los años 1992 y 1993, parece recomendable continuar simultaneando para el año 1994 los programas de escuelas deportivas universitarias, de equipos federados y de equipos participantes en las ligas universitarias, de acuerdo con la filosofía inicial del programa y la consecución de los objetivos finales, en pos de contribuir a la participación

de los equipos universitarios en la esfera federada, preferentemente en su ámbito territorial.

Por ello, y previo estudio de la Comisión Permanente del Comité Español del Deporte Universitario, esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes resuelve:

Primero.—Aprobar el programa de subvenciones para escuelas deportivas y ayudas para la participación de equipos en competiciones federadas y ligas universitarias, a todas las universidades españolas que lo soliciten en tiempo y forma para el año 1994.

Segundo.—La cuantía de estas subvenciones se realizarán con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, programa 422 P, conceptos 443 y 481.

Tercero.—Las modalidades deportivas que serán objeto de este tipo de subvención, tanto en escuelas deportivas como en equipos federados son: Ajedrez, atletismo, badminton, baloncesto, esgrima, fútbol sala, hockey hierba, hockey sala, judo, karate, piragüismo, remo, rugby, squasch, taekwondo, tenis de mesa, tiro con arco y vela.

Excepcionalmente, y con el ánimo de favorecer iniciativas y capacidades propias, cada universidad podrá solicitar subvención para una modalidad deportiva no contemplada en el párrafo anterior, en categoría masculina. Cuando se trate de categoría femenina, esta excepción podrá alcanzarse a tres deportes. Aquellas universidades que participan regularmente con sus equipos en las ligas universitarias podrán optar también a este tipo de subvención.

Cuarto.—Las universidades y comunidades autónomas acordarán en los ámbitos de sus competencias respectivas, los criterios de actuación para la planificación y el desarrollo de estos programas.

Los proyectos para solicitar estas subvenciones deberán recoger de forma concreta cuantos aspectos técnicos, organizativos y económicos sean posibles para dar una idea completa de los mismos, de acuerdo con los contenidos siguientes:

Proyecto de escuelas deportivas:

Modalidad deportiva a que se dedica.

Nivel de la escuela: Promoción o tecnificación.

Lugar y dirección de la escuela en funcionamiento.

Duración del proyecto, fecha de iniciación y finalización (trimestral, semestral, anual).

Horario: Número de horas (diarias o semanales) destinadas a la actividad.

Personal técnico: Relación del personal técnico, con nombres y apellidos y titulaciones deportivas exigidas en cada caso.

Número de alumnos participantes (no inferior a 30) por ciclo.

Presupuesto, con expresión de la aportación económica, si la hubiese, de la universidad; del alumnado; de la comunidad autónoma u otras vías de financiación pública o privada.

Proyecto para equipos federados o de ligas universitarias: Deberá recoger los siguientes aspectos:

Copia del tríptico con la composición del equipo, diligenciado por la federación correspondiente.

Calendarios de competición de la temporada objeto de la subvención.

Clasificaciones obtenidas hasta la fecha de solicitar la subvención.

En el caso de que se trate de equipos de nueva creación, a federar para la temporada 94/95, se señalará esta circunstancia.

Los equipos de ligas universitarias presentarán la documentación diligenciada por la Secretaría de las ligas.

Documentación que se acompañará a los proyectos:

Certificado de la Secretaría del centro, indicándose el censo de alumnos matriculados en la universidad para los ciclos primero, segundo y tercero del actual curso académico.

Las universidades privadas, además presentarán la documentación acreditativa de carácter económico que se señala en el punto undécimo de esta Resolución, a los efectos del cumplimiento de la Orden 28/1986, del Ministerio de Hacienda, sobre acreditación de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Quinto.—La presentación de proyectos y solicitudes para estas subvenciones deberá ser realizada por la universidad correspondiente con toda la documentación reflejada en esta Resolución, a través de las Direcciones Generales de Deportes de las comunidades autónomas donde se encuentre localizada la universidad. La documentación deberá tener entrada en el Consejo Superior de Deportes antes del día 1 de marzo de 1994.

Sexto.—Todas las universidades interesadas en este programa podrán solicitar una subvención del Consejo Superior de Deportes para el desarrollo del mismo, siendo la cuantía máxima a conceder 1.500.000 pesetas por cada universidad, más 50 pesetas por alumno censado en la misma.

Estas ayudas serán libradas directamente por el Consejo Superior de Deportes a las universidades beneficiarias.

Séptimo.—Como norma general, las ayudas deberán ir destinadas en un 50 por 100 a la creación o mantenimiento de escuelas deportivas y el 50 por 100 restante, para ayuda a los gastos ocasionados por los equipos federados y/o de ligas universitarias. En el caso de las universidades que por su reciente creación no hayan puesto en práctica el programa de escuelas deportivas, podrán destinar la totalidad de la subvención del presente año para la implantación de éstas.

Aquellas universidades con amplio desarrollo deportivo, y participación en competición, podrán destinar la totalidad de la subvención a paliar los gastos de la participación de sus equipos federados y ligas universitarias.

En cualquiera de las situaciones la ayuda máxima que podrá ir destinada a cada escuela deportiva será de 400.000 pesetas y de 500.000 pesetas por equipo federado o de ligas universitarias.

Octavo.—Las cantidades aportadas por el Consejo Superior de Deportes para escuelas deportivas podrán ser aplicadas a: Gastos del personal técnico que desarrolle el programa; material básico de uso general para la práctica de cada modalidad deportiva y alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad.

Noveno.—Las cuantías destinadas a equipos federados y de participación en ligas universitarias, se podrán aplicar a: Gastos de viajes, arbitrajes, material necesario para la competición y alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad. Estas subvenciones no podrán, en ningún caso, ser destinadas a becas o ayudas a los deportistas, pago de técnicos o entrenadores y pago de alojamientos o alimentación.

Décimo.—Una vez estudiados los proyectos por la Comisión Permanente del CEDU y aprobadas las correspondientes subvenciones de escuelas deportivas universitarias, equipos federados y equipos participantes en las ligas universitarias, el Consejo Superior de Deportes librará a cada una de las universidades beneficiarias la subvención concedida en dos pagos sucesivos condicionados a su justificación.

Undécimo.—Las universidades beneficiarias de las subvenciones para este programa estarán obligadas a lo que en materia administrativa establece la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre), así como a la justificación del cumplimiento del proyecto, de la correcta aplicación de los fondos y en los casos precisos de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Las universidades justificarán la subvención recibida, directamente ante el Consejo Superior de Deportes, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de libramiento de dicha subvención, aportando la siguiente documentación:

Certificado de toma de razón del ingreso en cuenta de la universidad del importe de la subvención.

Liquidación de gastos, relacionando los documentos de caja ocasionados por el desarrollo de las actividades con expresión de la finalidad, perceptor, cuantía y motivo del pago.

Certificado en el que se indique donde permanecen depositados los documentos originales para una posible verificación contable.

Las certificaciones serán firmadas por el responsable del área económica respectiva de cada universidad.

Para poder realizar los oportunos libramientos a las universidades privadas, es indispensable que las mismas presenten junto con los proyectos la siguiente documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social:

Liquidaciones de Seguridad Social de los doce últimos meses, Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

Liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los doce últimos meses, Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

Liquidaciones del Impuesto de Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los doce últimos meses, Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente de encontrarse al corriente de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos del año anterior, Orden de 24 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103), y Real Decreto 1912/1978.

La falta de justificación en el plazo y forma señalados impedirá el libramiento de las nuevas subvenciones, sin perjuicio de lo establecido al respecto en la Ley General Presupuestaria y la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

422 RESOLUCION de 28 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, parcial de adjudicación de nuevas becas para el año 1994 de los programas nacional de formación de personal investigador y sectorial de formación de personal investigador en España.

Por Resoluciones de 12 y 18 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 16 y 24 de noviembre, respectivamente), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial de Formación del Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación general de la Investigación Científica y Técnica, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas, así como delegada la competencia para resolver las concesiones de nuevas becas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Examinadas las relaciones de candidatos propuestos por los Directores de Investigación relacionados en los anexos A y B de las Resoluciones de convocatoria y las propuestas de selección efectuadas por las Comisiones Nacionales, conceder las becas del Subprograma de Formación de Posgrado en España (Programa Nacional), y las del Subprograma de Formación de Investigadores «Promoción General del Conocimiento» (Programa Sectorial), que se relacionan en los anexos I y II, respectivamente, de la presente Resolución.

Segundo.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de enero de 1994.

Tercero.—Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Cuarto.—Los becarios que deseen extender el seguro de asistencia médica a cónyuge e hijos, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, número 150, 28071 Madrid), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Quinto.—Esta Resolución se complementará con otras posteriores de adjudicación que se publicarán oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez, P. D. (Resolución de 12 de noviembre de 1992 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología).

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

Claves utilizadas

Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, Subprograma de Formación de Posgrado en España:

PN: Predoctorales.

PD: Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos.

Becas Predoctorales en España, Subprograma de Formación de Investigadores «Promoción General del Conocimiento»:

FP: Predoctorales.

FD: Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

Subprograma de Formación de Posgrado en España

Apellidos y nombre	Programa	Proyecto
<i>Centro de Estudios e Investigaciones Técnicas de Guipúzcoa</i>		
Alberdi Ruiz de Gauna, Rafael	PN	TAP93-0235-C02-02
Elizalde González, María de los Reyes	PN	MAT93-0348
<i>Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>		
Ayala de Diego, David	PN	MAT92-0198
Cases Díaz, Ildefonso	PN	BIO93-1096-CE
Elvira Pujalte, Carlos	PN	MAT93-0749-C03-01
González Barroso, María del Mar	PN	BIO93-0544-C03-02
González García, Ana María	PN	SAF93-0123
Lafuente González, Ignacio	PN	TAP93-0230
Martín Sánchez, Juan	PN	SEC93-0780-C02-01
Martínez Vilchez, Inmaculada	PN	BIO92-0186
Muñoz Barrio, María Teresa	PN	ALI92-1272
Navarrete Prieto, Benito	PN	SEC92-0488
Navarro Rico, María Luisa	PN	BIO93-0544-C03-01
Pinilla Cerezo, Leticia	PN	AMB93-0745
Quijada Arteaga, Luis	PN	SAF93-0146
Ruiz Arribas, Alberto	PN	BIO92-0173
Vives Grimalt, María Pilar	PN	SAF92-0913
<i>Gobierno Vasco, Departamento de Agricultura y Pesca</i>		
Barrena Igartua, Imanol	PN	AGF93-1221-CE
<i>Instituto de Ciencia y Tecnología Agroalimentaria</i>		
Jauregui Artiza, María Blanca	PN	BIO93-0901
<i>Universidad Autónoma de Barcelona</i>		
Ahouzi, Esmail	PN	TAP93-0667-C03-01
García Muchart, David Andrés	PN	AEN93-0474
Jurkiewicz González, Marek	PN	BIO93-0635
Soriano Valverde, Silvia	PN	SAF92-0525
<i>Universidad Autónoma de Madrid</i>		
Bitar Crespo, Casimiro León	PN	MAT92-0129
Quiros Fernández, Carlos	PN	MAT93-0805
Ximénez Gómez, María Carmen	PN	SEC93-0801
<i>Universidad Carlos III</i>		
Muñoz López, Susana	PN	TIC-93-0702-C02-02
<i>Universidad Complutense de Madrid</i>		
Martínez de la Cruz, Carla	PN	TAP93-0211
Prieto Suárez, María Cinta	PN	AGF92-0385
<i>Universidad de Alcalá de Henares</i>		
Salazar Fontana, Laura Inés	PN	SAF93-0925-C02-02
<i>Universidad de Alicante</i>		
Sogorb Sánchez, Miguel Angel	PN	SAF93-0719
<i>Universidad de Barcelona</i>		
Huerta Huerta, Angel	PN	AMB92-0311
Prado López, Juan	PN	AMB93-0697-C02-01